ANDE

CARÁTULA DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE SG/DSMT / 9444 / 20

Fecha: 15 / 09 / 20 Hora: ___ : ___ hs.

RECURRENTE: Aseguradora Yacyreta S.A.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RECEPTORA:

OBJETO: Poner a conocimiento la fusión por Absorción de Grupo General de Seguros S.A.

REGISTRO DE RECEPCIÓN

RESPONSABLE: Sonia Quiñones Nº DE EMPLEADO: 5030

NOMBRE Y APELLIDO

OBSERVACIONES:

NOTA: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE TRAMITAR EL PRESENTE EXPEDIENTE DEBERÁN ANEXAR Y FOLIAR LAS RESPECTIVAS HOJAS SUCESIVAS, INDICANDO LAS PÁGINAS EN ORDEN NUMÉRICO.

Misión de la ANDE:
"Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con

Señores
ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Avda. España N° 1268
Dpto. de Seguros
Presente

De nuestra consideración:

No dirigimos a ustedes, a fin de poner a su conocimiento que en fecha 31 de mayo de 2020, hemos realizado la Fusión por Absorción de GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A., por la cual Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros como empresa absorbente, asume todas las actividades, derechos, créditos u obligaciones y deudas de la Sociedad Absorbida. Como consecuencia de dicha fusión, Grupo General ha quedado disuelta y con cancelación de su Personería Jurídica.

Rogamos por tanto, se sirvan encaminar por las vía correspondientes la presente comunicación, como así también todas las todas las documentaciones respaldatorias de lo mencionado mas arriba, de tal forma a dar continuidad a todos los procesos administrativos que afectaron a Grupo General de Seguros S.A. y que hoy días las asume Aseguradora Yacyreta S.A.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

ANDE - Mesa de Entrada
Exp. SG/DSME/ 9444 Hora 11.25
Fecha: 15.09.20 Encargado
Pásese a
GT ☐ GC ☐ GF ☐ SG ☐ AL ☐
GP ☐ AI ☐ DCP ☑ DRH ☐ DD ☐
DP ☐ DTE ☐ DSA ☐ DR ☐
Obs
Fecha: 15 SEP 2020 Firma:

Lic. MA. TERESA [illegible] DE GODOY
Secretaria General

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UOC - DCP - ANDE
FECHA: 16 SEP 2020
HORA:

☐ PR	☐ GT	☐ DD	☐ GC	☐ GF
☐ GP	☐ SG	☐ AL	☐ AI	☐ DCP/DAG
☐ DSA	☐ DP	☐ DRH	☐ DTE	☐ DCP/DSE
☐ DCP/GC	☑ DCP/LC	☐ DCP/PCP	☐ DCP/DVN	☐ DCP/DLI
☐ DCP/DCO	☐ DCP/DM	☐ DCP/DCN	☐ SRIA	☐ OTROS

P/ verificar con la Aseguradora si ya modificaron el Código de Contratación en la DNCP a los Contratos que la vincula con Ande, para proseguir trámite interno.

Ing. Caveriano Martínez
DCP - UOC - ANDE
16-09-20

Av. Aviadores del Chaco 1690 esq. Pintor Pablo Alborno
+595 21 617 8000
sac@yacyreta.com.py
www.yacyreta.com.py

Aseguradora Yacyreta

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....
CRISTINA VALENZUELA DE VELAZQUEZ
Escribana Pública - Registro N° 2
Senador Long 535 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 061/2020

APROBACIÓN DEL ACUERDO PREVIO PARA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ASEGURADORA YACYRETA S.A. Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Asunción, 26 de febrero de 2020

Visto: la Nota de f/ 02.12.2019 / ASEGURADORA YACYRETA S.A. y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (fa. 01) comunicación de la celebración de compromiso previo de fusión por absorción; copia autenticada del compromiso previo de fusión (fs. 02/04); copia autenticada de los balances especiales de fusión de f/ 30.04.2019 (fs. 05/08); copia autenticada del acta de Asamblea extraordinaria de f/ 30.04.2019 correspondiente a la firma ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. (fs. 9/12); copia autenticada del acta de Asamblea extraordinaria de f/30.04.2019 correspondiente a la firma GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (fs. 13/14); Proyecto de modificación de estatutos sociales de ASEGURADORA YACYRETA S.A. (fs. 15/19); Plan financiero de fusión que incluye las bases de los activos, pasivos, capital y reservas consolidados (fs. 20/41); Dictamen de los Auditores Externos al 30.04.2019, de ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. y de GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (fs. 42/81); Copia autenticada de la constancia de comunicación a los reaseguradores (fs. 85/97); el Informe SS.ICORAS.DOR. Nº 348/19 de f/09.12.2019 (fs. 101/104), Nota SS.SG. Nº 1019/19 de f/ 10.12.2019 / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS/SIS (fs. 105), Nota ASEGURADORA YACYRETA S.A. y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. de f/ 19.12.2019 (fs. 106); respuestas de los Reaseguradores (fs. 107/117); Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas Nº 60 de f/ 30.04.2019 / ASEGURADORA YACYRETA S.A. (fa. 118/121); Providencia SIS de f/ 27.12.2019 (fa. 122) / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS; el Memorando GUJ.DJSES. Nº 13/2020 de f/ 24.01.2020 (fa. 123/126); Nota SS.SG. Nº 105/20 de f/ 31.01.2020 (fa. 127); Nota ASEGURADORA YACYRETA S.A. de f/ 12.02.2020 (fa. 128), Proyecto de Escritura de Fusión entre la ASEGURADORA YACYRETA S.A. Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (fs. 129/135); Memorando GUJ.DJSES. Nº 33/2020 de f/ 24.02.2020 (fs. 136); el Informe SS.ICORAS.DOR Nº 4/2020 de f/ 03.01.2020 (fa. 137); el Informe SS.IET. Nº 02/2020 de f/ 25/02/2020 (fs. 143); Informe SS.ICF.DSES. Nº 003/2020 de f/ 24.01.2020 / INTENDENCIA DE CONTROL FINANCIERO (fs. 145/159); Providencia SIS de f/ 25.02.2020 / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (fa. 177), y;

Considerando: Que, el seguro es una actividad mercantil, propia del Derecho Privado, pero sometida a las reglas y principios del Derecho Administrativo (habilitación, supervisión, control, regulación, sanción, salida ordenada de mercado) y a un supervisor (art. 1 y 125 Ley N° 827/96 De Seguros).

Baste recordar que la dimensión pública del Derecho de Seguros -supervisión del mercado asegurador- teniendo como causa eficiente el régimen normativo vigente, remite a su causa final: *la tutela efectiva de los intereses de los asegurados y la regularidad del sistema asegurador nacional.*

Tales extremos, generan vínculos entre las aseguradoras (supervisadas) y la Superintendencia de Seguros (supervisor), conminando a que las operaciones de seguros se adecuen a las pautas de regulación conforme a lo dispuesto en la Ley de seguros y sus reglamentaciones, así como las disposiciones aplicables a la señalada actividad comercial.

Las aseguradoras del mercado paraguayo se constituyen bajo la modalidad de "sociedades anónimas",

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....
CRISTINA VILLAGRA DE VELAZQUEZ
Escribana Pública - Registro Nº 2
Senador Long 535 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 061/2020

APROBACIÓN DEL ACUERDO PREVIO PARA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ASEGURADORA YACYRETA S.A. Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

por expresa exigencia de la regulación - Ley N° 827/96 De Seguros (art. 3). Atendiendo a esa estructura societaria (sociedad anónima), la compraventa de acciones se rige por las disposiciones que informan los arts. 1048 y sgts. del Código Civil Paraguayo (regulación de las sociedades anónimas), así como por los principios reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico de legalidad (art. 9 CN), autonomía de la voluntad (art. 669 CCP) y de libertad contractual (art. 715 CCP).

Que, si bien no se observan restricciones a este derecho de libre disposición en la regulación de la Ley N° 827/96, la venta de acciones resulta un dato relevante para el supervisor de seguros, dado que es pauta necesaria para: i.- El mantenimiento y flujo efectivo de información exacta, significativa, transparente y oportuna sobre la situación de la sociedad; ii.- La verificación del correcto gerenciamiento de los riesgos de prevención de lavado de dinero, lo cual permitirá la tutela efectiva del asegurado y del mercado asegurador, a través del acceso a información clave para la toma de decisiones oportunas y eficientes por parte de la Autoridad de Control.

La Ley 1183/85 "Código Civil del Paraguay", en razón a que las aseguradoras se constituyen necesariamente como sociedades mercantiles (S.A) para la fusión de las mismas resulta de aplicación la normativa general para la fusión de sociedades, contenida en los artículos 1192 al 1195 del mencionado cuerpo legal.

Ley 827/96 "De Seguros" como reguladora específica del funcionamiento de las entidades de seguros, la señalada ley dispone en sus artículos 36 al 42, los modos, procedimientos y requisitos para la fusión de dos o más empresas de seguros, que puede articularse mediante la disolución sin liquidación de cada una de ellas para formar una nueva o por incorporación de una o más empresas a otra existente, es decir, por absorción (art. 36).

En particular, el artículo 37 de la ley indica que las aseguradoras que pretendan fusionarse deben presentar los siguientes recaudos:

a) Copias de las resoluciones de las respectivas asambleas de accionistas acordando la fusión;
b) Proyecto de escritura de fusión y estatutos; y,
c) Plan financiero de fusión, que incluirá las bases de los activos, capital y reservas de la nueva empresa o la que subsista.

La autoridad de control en uso de sus facultades [art. 61 inc. b) – Ley N° 827/96], ha reglamentado el procedimiento de fusión de compañías de seguros a través de la Res. SS.SG. Nº 168/05 de f/ 16.06.2005 FUSIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS – PROCEDIMIENTOS, al cual se ciñe el proceso de fusión de las Aseguradoras Yacyretá S.A. y Grupo General de Seguros S.A.

Así en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 inc. b) de la Guía Básica para la Fusión de Compañías de Seguros –que establece:

"3) Las empresas de seguros involucradas presentarán a la autoridad de control, una solicitud conjunta de fusión,

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....

CRISTINA VAZQUEZ
Escribana Pública - Registro Nº 2
Senador López 535 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 061/2020

APROBACIÓN DEL ACUERDO PREVIO PARA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ASEGURADORA YACYRETA S.A. Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

acompañando los recaudos legales exigidos en los Art. 36 al 38 de la Ley Nº 827/96 y el Art. 1193 del Código Civil Paraguayo: b) Cada sociedad preparará un balance general de cierre a la fecha del acuerdo, con dictamen de auditoria externa que podrá ser común a las empresas a fusionarse, debiendo hallarse los mismos a disposición de los socios y acreedores sociales".

Al respecto, corresponde mencionar que la disposición contenida en la Guía Básica tiene su fundamento y origen normativo en lo dispuesto en el art. 1193 del Código Civil Paraguayo que dispone: *"Para la fusión de la sociedad se requiere:*

a) Cada sociedad preparará un balance a la fecha del acuerdo, que se pondrá a disposición de los socios y acreedores sociales;
b) la publicidad requerida para la transformación de establecimientos de comercio.
c) Los acreedores pueden formular oposición a la fusión convenida de acuerdo con ese régimen y éste no puede realizar si no son pagados o debidamente garantizados. En caso de discrepancia sobre la garantía, se resolverá judicialmente;
d) el acuerdo definitivo de fusión, que se otorgará cumplidos los anteriores requisitos (...)".

Lo dispuesto en la normativa reglamentaria claramente recoge el contenido del artículo del Código Civil antes transcripto, teniéndose como principal finalidad la protección de los eventuales acreedores. Esto es así, en cuanto la presentación de dicho balance permitirá tutelar los intereses de acreedores a través de su revisión y aceptación, u observándolo si así lo consideran, de suerte a minimizar el riesgo de impago o incumplimiento de las acreencias.

Así pues, al tratarse de un mercado regulado, el Estado -a través de la Superintendencia de Seguros- ejerce un control puntual y preventivo de su solvencia, traducida en mayores exigencias en la exposición de su situación financiera [normativa contable específica (PLAN MANUAL DE CUENTAS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS – RES. SS.SG. N° 240/04), constitución de mayores reservas que una sociedad desregulada (art. 19 – Ley N° 827/96), periodicidad explícita de presentación de información al supervisor (mensual, trimestral, semestral, etc.) - 20 días posteriores al cierre de cada periodo (Resolución SS.SG. N° 123/09 POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES REMITIDAS A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (art. 1)]. La solicitud de información sobre los estados financieros de una compañía de seguros obedece a la necesidad de contar con los datos acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en su posición financiera, así como sobre el desempeño de la administración traducida fundamentalmente en los resultados anuales alcanzados.

Las normas reglamentarias aplicadas, Resolución SS.SG N° 240/04 y sus modificatorias, explican que los estados financieros de una aseguradora están conformados por tres ejes principales: Balance, Estado de Resultados y Flujo de efectivo; elementos que se explican en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's, por sus siglas en inglés) y que la SIS ha adoptado acorde a la exigencia de aplicar las últimas tendencias en esta materia.

A fin de cumplir con la finalidad del CCP y de la Resolución SS.SG. N° 168/05, que no es otra cosa,

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....
CRISTINA KILPATRICK DE VELAZQUEZ
Escribana Pública - Registro Nº 2
Senador Long 735 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 061/2020

APROBACIÓN DEL ACUERDO PREVIO PARA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE ASEGURADORA YACYRETA S.A. Y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

que, las partes interesadas en el acuerdo, cuenten con la información precisa y detallada sobre el estado general de las finanzas de las compañías involucradas en el proceso de fusión; consideramos que el balance debe adecuarse a las exigencias legales, sin perjuicio de que en dicha oportunidad las partes hagan las reservas que estimen pertinentes.

POR LO TANTO, en base a lo dispuesto en los arts. 1, 36, 37, 56, y 61 de la Ley N° 827/96 De Seguros y concordantes, y su reglamentación Resolución SS.SG. Nº 168/05 FUSION DE EMPRESAS DE SEGUROS – PROCEDIMIENTO – ANEXO I GUIA BASICA PARA LA FUSION DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, Arts. 02 y 03.

LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
R e s u e l v e:

1°) **APROBAR** el acuerdo previo de fusión por absorción celebrado entre las firmas **ASEGURADORA YACYRETA S.A. y GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.**

2°) **DISPONER que,** dentro de los 15(quince) días siguientes a la recepción de esta autorización, y por el mismo término, las aseguradoras involucradas la publiquen con suficiente destaque en un diario gran circulación de la capital (Art. 38 Ley 827/96 y reglamentación Art. 5° del Anexo a la Res. SS.SG. N° 168/05).

3°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y registrar.

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA – SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....

CRISTINA VALENZUELA DE VELAZQUEZ
Escribana Pública - Registro Nº 2
Senador Long 615 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Aseguradora Yacyreta GENERAL SEGUROS

ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo de 2020, concurren por una parte, la firma "ASEGURADORA YACYRETA S.A." con domicilio legal en Avda. Aviadores del Chaco Nº 1690 c/ Pintor Pablo Alborno de la ciudad de Asunción, en adelante denominada Sociedad Absorbente, representada en este acto por el Lic. Norman Harrison Paleari, conforme a la autorización conferida por Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 31/05/2020, según Acta Nº 62, y por la otra parte, la firma "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", con domicilio legal en Avda. Mcal. López Nº 5431 c/ ConsejalVargas, Asunción, en adelante denominada Sociedad Absorbida, representada en este acto por el Sr. Fabio Rojas Cardozo conforme a la autorización conferida por Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 31/05/2020, según acta Nº 48, y convienen en celebrar el presente **ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN** conforme a las disposiciones del Código Civil Paraguayo y a las cláusulas que siguen:

OBJETO

PRIMERA: "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." se fusionan, revistiendo "ASEGURADORA YACYRETA S.A.", el carácter de sociedad absorbente y "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", el carácter de sociedad absorbida.

FECHA DE FUSION

SEGUNDA: La fecha de fusión se establece con efecto a la fecha del presente acuerdo.

COMPROMISO PREVIO DE FUSION

TERCERA: El compromiso Previo de Fusión por Absorción fue suscripto por los representantes de ambas sociedades con fecha 30/04/2019 y luego aprobado por cada sociedad, conforme Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y por "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A", ambas de fecha 30/04/2019.

BALANCE ESPECIAL DE FUSION POR ABSORCIÓN

CUARTA: Los Balances Especiales de Fusión por Absorción de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.", al 30/04/2020, constituyen la base para la preparación de este Acuerdo Definitivo de Fusión, formando parte integrante del mismo.

Que, los mencionados balances fueron aprobados para dicho efecto, por Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." ambas de fecha 30/04/2019.

BALANCE CONSOLIDADO DE FUSION POR ABSORCIÓN

QUINTA: Sobre la base de dichos balances especiales, se confeccionó el Balance Consolidado de Fusión por Absorción de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." al 31/05/2020, con la unificación de los activos, pasivos y cuentas de ganancias y pérdidas de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." como entidad absorbida que se disuelve sin liquidarse, consolidados con los de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." como entidad absorbente, donde quedan expuestos los activos y pasivos absorbidos por dicha sociedad. Dicho balance fue aprobado por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, antes citadas, de fecha 31/05/2020, de ambas sociedades.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE:.....

CRISTINA VALENZUELA DE VELAZQUEZ
Escribana Pública - Registro Nº 2
Senador Long 535 - Telf. 607.235
Asunción Paraguay

Aseguradora Yacyreta GENERAL SEGUROS

RELACION DE CANJE DE ACCIONES

SEXTA: La relación de cambio de acciones será de diez (10) acciones de Gs. 1.000.000.- de la Sociedad Absorbida por una (1) acción de Gs. 10.000.000.- de la Sociedad Absorbente. Esta relación surge de la relación del valor libro de las acciones de la Sociedad Absorbida con respecto al valor libro de las acciones de la Sociedad Absorbente, prestando las Partes su consentimiento y aceptación con los mismos.

PUBLICACIONES

SEPTIMA: Se hace constar que se efectuaron las publicaciones exigidas por el Art. 1193, inc. b) del Código Civil Paraguayo en el diario ABC Color, durante el plazo legal.

DERECHO DE ACCIONISTAS Y ACREEDORES

OCTAVA: Se deja constancia que ningún accionista ha hecho uso del derecho de receso y que ningún acreedor de la sociedad absorbida ha presentado oposición a la fusión.

DISOLUCION DE GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

NOVENA: Como consecuencia de la presente fusión por absorción, "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." quedará disuelta y se solicitará la cancelación de su personería jurídica.

ADMINISTRACION

DECIMA: Las administraciones de las empresas "ASEGURADORA YACYRETA S.A." y de "GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A." se centralizan en el Directorio de "ASEGURADORA YACYRETA S.A." situación de hecho hoy existente por tratarse de la fusión de dos empresas que conforman un conjunto económico.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA PRIMERA: Queda debidamente convenido y aceptado que la Sociedad Absorbente asume todas las actividades, derechos, créditos u obligaciones y deudas de la Sociedad Absorbida, desde la fecha del presente Acuerdo Definitivo de Fusión hasta la inscripción definitiva.

REGISTRO

DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de obtener la conformidad administrativa pertinente y de la inscripción de este Acuerdo en los Registros Públicos correspondientes, conforme a los Arts. 1192, 1193 y concordantes del Código Civil Paraguayo, y para todos los efectos que pudieran corresponder, se elevará a escritura pública al presente Acuerdo Definitivo de Fusión por Absorción.

JURISDICCIÓN

DÉCIMA TERCERA: Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

Sr. FABIO ROJAS CARDOZO
P/Grupo General de Seguros S.A.

Lic. NORMAN HARRISON PALEARI
P/Aseguradora Yacyreta S.A.